

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2021-00139-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la presente demanda y por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90, 430 y 431 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Bryan Alexander Ivito Velásquez y en favor de su menor hijo representado por su progenitora Erika Vanessa Fuelpaz Portillo, teniendo como título base de la ejecución el Acta de Conciliación fechada 27 de marzo de 2018, visible a folios 9, 10, 11 y 12 del expediente, corrida ante la Comisaria Novena de Familia de Decepez de la ciudad de Cali, pero NO como lo indica el extremo actor en liquidación visible en escrito de subsanación al presentar una variación errada al redondear sus valores e incrementos, sino, las ajustadas como a derecho corresponde, así:

a) Por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar, así:

AÑO 2018	CONCEPTO	VALOR
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 1.190.000,00
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 296.250,00
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 295.000,00
Junio	Cuota Alimentaria	\$ 293.750,00
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 292.500,00
Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 291.250,00
Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 290.000,00
Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 288.750,00
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 287.500,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 286.250,00

AÑO 2019	CONCEPTO	VALOR
Enero	Cuota Alimentaria	\$ 302.100,00
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 300.775,00
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 299.450,00
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 298.125,00
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 296.800,00
Junio	Cuota Alimentaria	\$ 295.475,00
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 294.150,00
Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 292.825,00

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Septiembre	Cuota Alimentaria	\$	291.500,00
Octubre	Cuota Alimentaria	\$	290.175,00
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$	288.850,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$	287.525,00

AÑO 2020	CONCEPTO	VALOR
Enero	Cuota Alimentaria	\$ 303.372,00
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 301.967,50
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 300.563,00
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 299.158,50
Mayo	Cuota Alimentaria	\$ 297.754,00
Junio	Cuota Alimentaria	\$ 296.349,50
Julio	Cuota Alimentaria	\$ 294.945,00
Agosto	Cuota Alimentaria	\$ 293.540,50
Septiembre	Cuota Alimentaria	\$ 292.136,00
Octubre	Cuota Alimentaria	\$ 290.731,50
Noviembre	Cuota Alimentaria	\$ 289.327,00
Diciembre	Cuota Alimentaria	\$ 287.922,50

AÑO 2021	CONCEPTO	VALOR
Enero	Cuota Alimentaria	\$ 296.545,62
Febrero	Cuota Alimentaria	\$ 295.091,97
Marzo	Cuota Alimentaria	\$ 293.638,31
Abril	Cuota Alimentaria	\$ 292.184,66

b) Por las demás cuotas que se sigan causando con cargo a este título ejecutivo hasta que se compruebe el pago total de la obligación, así como los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de la presente providencia al deudor Bryan Alexander Ivito Velásquez, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso. Actuación procesal a cargo del extremo demandante.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho y a la representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar, en ejercicio de sus atribuciones.



CUARTO: En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se oficiará a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del ejecutado Bryan Alexander Ivito Velásquez.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y envío del oficio pertinente.

QUINTO: Requerir a la ejecutante, señora Erika Vanessa Fuelpez Portillo, a fin de que en el perentorio término de quince (15) días siguientes a este proveído, se sirva aclarar a este despacho judicial si es de su conocimiento si a la fecha el ejecutado ejerce mediante contrato de trabajo, de prestación de servicios, obra o labor, de manera independiente, u otros, en cuyo caso deberá aportar la dirección donde labora, a fin de conocer las primas legales y extralegales, cesantías, bonificaciones subsidios y demás rubros percibidos por el ejecutado.

SEXTO: Frente a la petición suscrita por la apoderada judicial del extremo ejecutante, habrá de oficiarse a las veintiséis (26) entidades bancarias con sede en esta ciudad relacionadas en el escrito de “medidas cautelares”, para que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, procedan con la orden de embargo de las cuentas de ahorro, corriente y demás servicios, que obren a nombre del ejecutado Bryan Alexander Ivito Velásquez, limitándose la cuantía del embargo en trece millones de pesos (\$13.000.000).

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración de un oficio Circular, advirtiendo a las entidades bancarias receptoras que *“deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”*.

El oficio en cita deberá ser enviado a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte actora quien tiene el deber de dirigirlos a las veintiséis (26) entidades solicitadas y tramitarlos, allegando al expediente el correspondiente recibido de tales entidades.

Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, el cual será su trámite deberá estar a cargo de la parte ejecutante.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, a la estudiante de derecho Ana Gabriel Viveros Charry identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.107.344 de Cali, Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana Cali.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 081 Hoy 30 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria